



ORDENANZA No.093-2022

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO A LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO POR EL GOBIERNO NACIONAL, O POR LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR APLICADOS EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL VIS Y VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO – VIP - EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300, el artículo 364 de la Constitución Política, y los numerales 5 y 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase una exención del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto de Registro en el Departamento de Cundinamarca, de que trata el Capítulo XII de la Ley 223 de 1995 y los artículos 207 y siguientes del Título II Capítulo X IMPUESTO DE REGISTRO de la Ordenanza 039 de 2020, respecto de la inscripción de los actos jurídicos derivados de la asignación del subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o por las Cajas de Compensación Familiar debidamente aplicado en un proyecto de iniciativa pública o privada de vivienda nueva de interés social VIS urbano o Rural con licencia de construcción expedida en los municipios del departamento de Cundinamarca.

La exención establecida cobijará la inscripción de los siguientes actos que por mandato legal deban registrarse como consecuencia de la adjudicación del subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o por las Cajas de Compensación Familiar, debidamente aplicado en un proyecto de vivienda de interés social nueva:

- a. Para la adquisición a título traslativo del dominio real de vivienda de interés social - VIS.
- b. Para la anotación de las limitaciones y afectaciones del dominio: Prohibición de transferencia que solo aplica para los subsidios a título 100% en especie. (Artículo 13 Ley 2079 de 2021)
- c. Afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia inembargable, condición resolutoria, que por mandato legal deben registrarse.
- d. Para la constitución de propiedad Horizontal, cuando todos los bienes de dominio particular que conformen el edificio o conjunto sean vivienda de interés social - VIS.
- e. Para la constitución de hipoteca que hagan parte de la forma de pago del precio de la vivienda de interés social - VIS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcase una exención del cien por ciento (100%) del impuesto de Registro en el Departamento de Cundinamarca de que trata el Capítulo XII de la Ley 223 de 1995 y los artículos 207 y siguientes del Título II Capítulo X IMPUESTO DE REGISTRO de la Ordenanza 039 de 2020, respecto de la inscripción de los actos jurídicos derivados de la asignación del subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o por las Cajas



ORDENANZA No.093-2022

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO A LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO POR EL GOBIERNO NACIONAL, O POR LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR APLICADOS EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL VIS Y VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO – VIP - EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

de Compensación Familiar debidamente aplicado en un proyecto de iniciativa privada o pública de vivienda nueva de interés prioritario VIP urbano o Rural con licencia de construcción expedida en los municipios del departamento de Cundinamarca.

La exención establecida cobijará la inscripción de los siguientes actos que por mandato legal deban registrarse como consecuencia de la adjudicación del subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o por las Cajas de Compensación Familiar, debidamente aplicado en un proyecto de vivienda de interés prioritario nuevo:

- a. Para la adquisición a título traslativo del dominio real de vivienda de interés social prioritario - VIP.
- b. Para la anotación de las limitaciones y afectaciones del dominio: Prohibición de transferencia que solo aplica para los subsidios a título 100% en especie. (Artículo 13 Ley 2079 de 2021)
- c. Para la anotación de la afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia inembargable, condición resolutoria, que por mandato legal deben registrarse.
- d. Para la constitución de propiedad Horizontal, cuando todos los bienes de dominio particular que conformen el edificio o conjunto sean vivienda de interés prioritario - VIP.
- e. Para la constitución de hipoteca que hagan parte de la forma de pago del precio de la vivienda de interés prioritario - VIP.

ARTÍCULO TERCERO: La exención establecida en los artículos primero y segundo de la presente ordenanza también opera sobre los actos de inscripción que realice el adquirente de vivienda usada en los eventos en que el beneficiario del subsidio familiar de vivienda se encuentre inscrito en el registro único de víctimas como víctima del conflicto armado por desplazamiento forzado, de que trata la Ley 1448 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La exención establecida en la presente ordenanza, se reconocerá por una (1) sola vez al beneficiario del subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o por las Cajas de Compensación Familiar residentes en el Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO: La exención no opera sobre los actos de inscripción que realicen hogares con ingresos superiores a CUATRO (4) salarios mínimos mensuales legales, beneficiarios de subsidio a la Tasa de Interés Mí Casa Ya.



ORDENANZA No.093-2022

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO A LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO POR EL GOBIERNO NACIONAL, O POR LA CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR APLICADOS EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL VIS Y VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO – VIP - EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 222 de la Ordenanza 039 de 2020, "POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria reconocerá en cada caso la exención correspondiente, previa certificación que sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas expida la Secretaria de Hábitat y Vivienda, acorde con lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente ordenanza tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO: La presente Ordenanza se aplicará a quienes realicen el trámite de escrituración antes del 31 de diciembre de 2023, a los cuales se les concederá hasta el 28 de febrero del 2024 para el pago del impuesto de registro de conformidad con el artículo 218 Numeral 1 de la Ordenanza 039 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMPO ALEXANDER PRIETO GARCÍA
Presidente

CONSTANZA RAMOS CAMPOS
Primera Vicepresidenta

EDGAR CRUZ GARCÍA
Segundo Vicepresidente

IVAN JIMÉNEZ ARANDA
Secretario General (e)

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Ordenanza No. 093/2022

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCENCIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO A LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO POR EL GOBIERNO NACIONAL, O POR LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR APLICADOS EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL VIS Y VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO - VIP- EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

Bogotá D.C., 01 de Septiembre del 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Proyectó: Erick Johany Galeano Basabe
Director de Conceptos y Estudios Jurídicos
Secretaría Jurídica

Vo. Bo: Freddy Gustavo Orjuela Hernández
Secretario Jurídico